



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Decreto Rectoral para la creación del Centro de Investigación y Evaluación Institucional

N°

2.32

El Rector de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 23 y el Ordinal 3 del Artículo 25 del Estatuto Orgánico de la institución, dicta el siguiente:

### DECRETO RECTORAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

#### Capítulo I De la organización y funciones

**Artículo 1°.** El Centro de Investigación y Evaluación Institucional será una unidad de apoyo adscrita al Vicerrectorado Académico, encargada de organizar, procesar, analizar y ofrecer información permanente válida y confiable acerca de la realidad educativa de la Universidad, que contribuya a incrementar la calidad académica y el desarrollo de la investigación interna y que a la vez sirva de soporte para la toma de decisiones, la planificación institucional y la participación adecuada en los sistemas de acreditación universitaria.

**Artículo 2°.** El Centro de Investigación y Evaluación Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- Procesar la base de datos que sirva de apoyo para el desarrollo de investigaciones académicas, tendientes al mejoramiento institucional.
- Elaborar el informe previsto en el Protocolo para la Prevención y Atención en Casos de Acoso y Violencia Sexual, relativo a la medición del nivel de incidencia de las situaciones descritas en dicho Protocolo.
- Organizar la información estadística necesaria para atender los requerimientos de organismos reguladores de la educación universitaria y redes a las que pertenezca la universidad, como la Asociación de Universidades Confiadas a la Compañía de Jesús (AUSJAL).
- Realizar estudios evaluativos relacionados con el rendimiento estudiantil y otros componentes de la

organización universitaria, que proporcionen insumos para la planificación académica y la racionalización de la toma de decisiones.

e) Cooperar con las facultades y escuelas en el diseño y ejecución de la evaluación del desempeño docente, a fin de detectar demandas de actualización, capacitación y desarrollo profesional.

f) Brindar apoyo y asesoría a las dependencias universitarias que lo soliciten, en aquellas actividades relacionadas con la evaluación de cualquier aspecto relacionado con lo curricular e institucional.

g) Orientar a las Escuelas en la formulación del diseño de nuevas carreras.

**Artículo 3°.** El Centro de Investigación y Evaluación Institucional será dirigido por un Director, cuyo nombramiento y remoción es competencia del Rector, a proposición del Vicerrector Académico. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser designado para nuevos períodos.

#### Capítulo II Del Servicio de Gestión Integrada de Datos

**Artículo 4°.** El Centro de Investigación y Evaluación Institucional será responsable del servicio de gestión integrada de datos, lo cual consistirá en la puesta a disposición de unidades académicas y administrativas, previa autorización de las autoridades universitarias, de bases de datos integradas o información procesada con respecto a fenómenos de naturaleza académica, administrativa o académica-administrativa que sean de interés para la toma de decisiones conducentes a procesos de mejora del desempeño institucional.

**Artículo 5°.** El servicio contará con el apoyo permanente de una Unidad de Inteligencia de Negocios que funcionará en la Dirección de Tecnología de la Información, la cual se encargará de brindar el soporte tecnológico y de manejo de base de datos que se requiera con el fin de estructurar los diagnósticos o análisis que fueren solicitados.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Decreto Rectoral para la creación del Centro de Investigación y Evaluación Institucional

N°

2.32

**Artículo 6°.** Para el funcionamiento del servicio, la Dirección del Centro de Investigación y Evaluación Institucional tendrá acceso a las bases de datos que se conformen a partir de diferentes estudios o registros institucionales, independientemente de quien tenga la responsabilidad sobre el manejo del proceso o la custodia del registro.

**Artículo 7°.** La Dirección del Centro de Investigación y Evaluación Institucional será el único autorizado para recibir las bases de datos integradas con información específica de identificación de las personas (nombres, apellidos y cédula de identidad). En todos los casos, la Dirección será responsable de velar por la confidencialidad de esta información que en ningún caso podrá ser compartida con terceros ni empleada para fines distintos a los establecidos en este Decreto.

**Artículo 8°.** Para el adecuado funcionamiento del servicio, la Institución, con la asesoría y supervisión del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, será responsable de mantener los instrumentos pertinentes actualizados, velando por el efectivo registro de los datos de identificación que permitan la vinculación entre las bases de datos, lo cual implica, en algunos casos, la realización del campo con el apoyo de medios digitales.

**Artículo 9°.** Las situaciones no previstas en el presente Decreto serán resueltas por el Rector o el Vicerrector Académico, según sus respectivas competencias.

**Artículo 10°.** Se deroga el Decreto Rectoral de fecha veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.

Dado firmado y sellado en Caracas a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Francisco J. Virtuoso s.j.  
Rector